

Lic. Para traer el Insa <sup>primave</sup>  
 Curia ISD. de Xip. del  
 Abato de Murcia

En quanto los procuradores de cosas de la ciudad de Murcia q residen en mi corte me hizieron relacion q este presente año Su a. ldo. muy gran falta de pan en esa ciudad y valle nias de doze reales la onza y como este ybierno no ha llorado en la dicha ciudad y valle ni se ha sembrado deo por gran necesidad y nos suspiracion q acañando lo suso dicho fuerosmos licenar a esa dicha ciudad para que de los puebllos de Andaluzia pudiese sacar por mar por el puerto de Xeres o por otro qualquier puerto de la dicha Andaluzia quinze mill fanegas de pan para proveer a ella y de su herria / o que sobre esto proveyeramos como la mi mdo fuese lo qual visto por los d. ldo. consejo acatando lo suso dicho y por que bien y mdo a esa dicha ciudad y de ella / por la presente do y licenar y facultar para que qual quier persona o personas en nombre de esa dicha ciudad y en su poder e por el y por los otros miembros yuedan sacar y sacar por mar de los puebllos de Andaluzia por los puertos de Xeres caliz y similitud o qual quier de los d. ldo. en cantidad de quinze mill fanegas de pan para lo llevar a esa dicha ciudad y no a otra parte alguna con tanto q en los lugares de anis sacaron quedan y estan proveidos de pan q ovieren menester para su provision de lo qual mandamos q aya mfoemacion de corte a puz de xeres. de las comarcas mas cercanas do a si se sacaren y a la de castilla y consumida. mdo a las personas q tienen o tuvieran cargo de guardar los dichos puertos de xeres y consien toa pasar por ellos las dichas quinze mill fanegas de pan sin las poner en ello y pidiendo alguno pagon de las los d. ldo. acostmbrados y q si en mdo debieren por la dicha saca con forma de mdo y ley de mdo de xeres decañilla no enbargante qualquier bedami o bedamis q aya en contrario y tomen de esa dicha ciudad y de la persona o personas q el dicho supoder se vieren para el dicho pan fiancias bastantes q lo lleuaren a esa dicha ciudad y no a otra parte alguna y q les traeran con si fangan dentro de tres mdoes q se quier de de al dia q se acataren de sacar las dichas quinze mill fanegas de pan y q asienten en las espaldas de su mdo de la cantidad de trigo q cada vez se sacare como se fueso sacando y auandose de sacar las dichas quinze mill fanegas de pan cobia esta mdo de la corte y de las dichas personas muueien de esa dicha ciudad y no a otra parte para q por mdo de la corte no se pueda sacar mas pan de las dichas quinze mill fanegas e nas de mdo de la corte mdo de la corte lo qual se sacare en nauis naturales. siguientes q corran y sequieren de de el dia de la fecha desta mdo de la corte mdo de la corte lo qual se sacare en nauis naturales. de los d. ldo. ramos de castilla y no fagades en qual forma e manera q se oviere de sacar de la mdo de marzo de

Yo el Rey  
 Yo el Rey

Hernando de Guzman  
 Hernando de Guzman